



ASUNTO: INTERÉS DE DEMORA APLICABLE A LAS OPERACIONES COMERCIALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE NATURAL DEL AÑO 2016.

I.- INTRODUCCIÓN.

La Resolución de 29 de diciembre de 2015, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se publica el tipo legal de interés de demora aplicable a las operaciones comerciales durante el primer semestre natural del año 2016, conecta de forma directa con dos textos legales que instituyen diversas medidas de acción de índole económica, esto es, con la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales y con la Ley 11/2013, de 26 de julio, de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de la creación de empleo.

El artículo 7.2 de la primera de las normas citadas, la Ley de medidas contra la morosidad, recoge que «el tipo legal de interés de demora que el deudor estará obligado a pagar será la suma del tipo de interés aplicado por el Banco Central Europeo a su más reciente operación principal de financiación efectuada antes del primer día del semestre natural de que se trate más ocho puntos porcentuales». Así, se establece una regulación por la que el interés de demora aplicable está sujeto, en su determinación concreta, a las operaciones realizadas por la institución europea.

Esta redacción la otorga al precepto la Ley de medidas de apoyo al emprendedor y de estímulo del crecimiento y de creación de empleo que, en su regulación, recoge la modificación del interés legal de demora en contemplación del momento en que el mismo se devenga a efectos de la Ley de Contratos del Sector Público.

La resolución que ahora abordamos tiene, como vemos, implicación directa en todos los sectores de la economía.



II.- RESOLUCIÓN DE 29 DE DICIEMBRE DE 2015, DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL TESORO Y POLÍTICA FINANCIERA, POR LA QUE SE PUBLICA EL TIPO LEGAL DE INTERÉS DE DEMORA APLICABLE A LAS OPERACIONES COMERCIALES DURANTE EL PRIMER SEMESTRE NATURAL DEL AÑO 2016.

La Resolución que determinará el tipo legal de interés de demora para la primera mitad del 2016 determina:

1. En la última operación principal de financiación del Banco Central Europeo en el segundo semestre de 2015, efectuada mediante subasta a tipo fijo que ha tenido lugar el día 29 de diciembre, el tipo de interés aplicado ha sido el 0,05 por 100.

*2. En consecuencia, a efectos de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, en la redacción dada por el artículo 33.Tres de la Ley 11/2013, el tipo legal de interés de demora a aplicar durante el primer semestre natural de 2016 es el **8,05 por 100**.*

Así pues, para los **intereses moratorios**, que se establecen con la finalidad de indemnizar los perjuicios causados al acreedor por el incumplimiento de su prestación o por el cumplimiento tardío, se aplicará un tipo del 8,05% o bien en defecto de pacto o bien en aquellos casos en los que se aplique directamente el tipo fijado legalmente (como ocurriría en el sector de la contratación pública).

III.- CONCLUSIONES.

La conclusión inmediata que subyace a estas menciones es que, en vistas del devenir de la macroeconomía en los últimos periodos, las medidas que se adoptan, en este caso, en relación a la lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se hacen fluctuar en base a índices que, de un lado, permitan una actualización *constante* de las variables de aplicación y, de otro, tengan como base una institución que refleja el estado de la economía en términos generales.